

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20100027021

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A.

Fecha de envío : 25/03/2025

Hora de envío : 16:40:23

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Año de fabricación: 2024

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al año requerido, pudiendo ser solo año de fabricación 2024, en ese sentido, resulta restrictivo para postores que cuentan con camiones con año de fabricación 2023. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se modifique el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, que cuentan con camiones con AÑO DE FABRICACIÓN 2023, y ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Año de fabricación: 2023 como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** AÑO **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, se hace presente que los requerimientos están establecidos en el expediente de contratación y es acorde al estudio de mercado. Existe pluralidad de participantes. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20100027021

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A.

Hora de envío : 16:40:23

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Marchas: 6 velocidades adelante y 1 retroceso

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al número de marchas requerido, al respecto, solo se considera un número específico y absoluto de marchas de 6 adelante y 1 retroceso, sin considerar un mínimo o máximo, considerando que las especificaciones son requerimientos técnicos mínimos los cuales se pueden superar, en ese sentido, con la finalidad de fomentar la participación de potenciales postores y la nuestra, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se amplíe el requerimiento y se adicione el término como mínimo, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Marchas: 6 velocidades adelante y 1 retroceso

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MARCHAS Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Marchas: 6 velocidades adelante y 1 retroceso, como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:44:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitan:

Potencia:210 RPM como mínimo

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos esclarecer el presente requisito, ya que no guarda relación con lo solicitado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: G **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Potencia: 210 KW como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20538736695

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C.

Fecha de envío : 25/03/2025

Hora de envío : 17:44:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitan:

Condición: Nuevo sin uso

Año de fabricación: 2024

Debemos tener en cuenta que un vehículo es nuevo sin uso siempre en cuando no haya tenido recorrido más que el de pruebas dentro de fábrica, subida y bajada al barco, recorrido de traslado al concesionario y recorrido de entrega hasta el cliente final, y siendo que los vehículos llegan al Perú con 65km y sumado la distancia de la entidad, solicitamos que el recorrido de entrega sea de 150km máximo, sugerimos:

A su vez Mediante Decreto Supremo 019-2018-MTC, se modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, estableciéndose lo siguiente: "Que, para efectos de determinar el año del vehículo es idóneo utilizar el AÑO DE MODELO en función al décimo carácter del VIN del vehículo, suprimiendo las confusiones en los usuarios e importadores de vehículos con el año de fabricación. De acuerdo a ello, solicitamos al Comité de Selección, considerar AÑO DE MODELO: 2023, suprimir AÑO DE FABRICACIÓN, ya que los vehículos sólo se identifican según el AÑO DE MODELO, y el año de fabricación no debe ser considerado según la normativa citada

Condición: Nuevo sin uso, Máximo 150km

Año de modelo: 2024 mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: G

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Condición: Nuevo sin uso, Máximo 150 km

Año de fabricación: 2024 mínimo.

Año de modelo: 2025 mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20538736695

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:44:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitan:

Torque: 520 rpm @ 1500 rpm mínimo

En aras de promover la libre concurrencia de postores solicitamos reestructurar el presente requerimiento considerando que el torque se mide en base a Kgm o en su defecto nm. Sugerimos:

Torque: 520 nm @ 1500 rpm mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: G **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Torque: 520 NM mínimo, RPM 1500 mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20538736695

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:44:26

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitan:
SISTEMA ABS

En aras de promover la libre concurrencia de postores solicitamos reestructurar el presente requerimiento ya que no hacen mención específica si es que el bien a adquirir lo debe tener como tal dentro de sus especificaciones técnicas. Sugerimos:

SISTEMA ABS (opcional)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: G

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20538736695

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:44:26

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitan:

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de tres (03) años contados a partir de la conformidad de la entrega del bien.

En aras de fomentar la libre participación de postores pedimos que se reduzca a un año la responsabilidad por vicios ocultos, ya que es el tiempo promedio que se emplea en diferentes procesos; sugerimos:

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad de la entrega del bien.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: P Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. Considerando que el periodo de un año es promedio para determinar vicios que no se contemplaron en la recepción y conformidad. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

El contratista es responsable por la calidad ofrecida (garantía) de 3 años o 100,000.00 km o lo que ocurra primero y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad de la entrega del bien

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:44:26

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan:

Documento que acredite ser fabricante o concesionario autorizado en el Perú.

ACREDITACIÓN:

Constancia o certificado.

El presente requerimiento es restrictivo, puesto que solo lo cumpliría un concesionario o distribuidor autorizado, al respecto indicamos que no correspondería exigir la presentación del certificado del fabricante de la marca de vehículos ofertado a nombre del postor, puesto que solo determinados postores, podrían participar de este proceso de selección; toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de distribuidor, concesionario o un tercero, dicha aseveración se encuentra sustentado en diversos pronunciamientos del OSCE, lo cual precisa que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, siendo que solo podrían participar en el presente procedimiento los postores que gocen de dicha calidad.

En ese sentido solicitamos eliminar este requisito.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. El contratista es responsable de cumplimientos y obligaciones establecidos en la oferta y contrato. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas: SE SUPRIME Documento que acredite ser fabricante o concesionario autorizado en el Perú.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20538736695

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : CHALSA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:44:26

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitan:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el concesionario y/o taller de la marca (el postor) en la Región Ica y Lima por un periodo de cinco (05) años.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar que la marca ofertada sea quien tenga los concesionarios y talleres correspondientes en la Región Ica y región Lima por un periodo de cinco (05) años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: D **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte la marca ofertada por un periodo de cinco (05) años en las siguientes regiones:

- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Lima: 10 puntos
- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Ica: 05 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Confirmar que la potencia del motor será de 210 HP mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: G

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que la potencia requerida es de 210 KW mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Hacemos presente que el peso de carga mínima requerido es insuficiente, dado que los 7500kg es exiguo para la cantidad de peso que debe soportar la unidad.

Por ejemplo, los 3000 galones de contenido, tiene un peso de 11,356kg; esto luego de hacer la conversión de galones a litros (11,356 lt) y teniendo presente que el peso de un litro equivale a un kilo.

Además, a los 11,356kg se debe de agregar el peso de la carrocería, bombas, herramientas, entre otros.

En consecuencia, solicitamos modificar las bases y hacer expresa mención que el peso de carga útil del camión deberá de ser no menor de 13.000 kg

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: G Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Evaluada la consulta en coordinación con el área usuaria, de acuerdo con el requerimiento de un camión cisterna de 3000 galones sumados a la carrocería tanque cisterna y equipo hidráulico, en relación con pesos y medidas el camión debe tener mayor capacidad de carga útil, se establece en las bases integradas: EJES Y TRACCION: CAPACIDAD DE CARGA UTIL: 13,000 Kg. Como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE
Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código :	20601641322	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	G TOWERS GROUP PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:53:53

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

El Art 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe que en el requerimiento se haga referencia a la procedencia.

En consecuencia, deberá de suprimir la mención que el manhole sea importado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** G **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, se hace presente que los requerimientos están establecidos en el expediente de contratación y es acorde al estudio de mercado. No se hace referencia a marca o modelo específico. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observamos el extremo de las Bases, donde solicitan que el postor sea fabricante o concesionario autorizado en el Perú. En primer punto, mencionamos que dicho requisito constituye una infracción al Principio de Igual de Trato, consagrado en el Art. 02 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, dado que se está dando privilegios y ventajas de participación a los distribuidores, en detrimento (entiéndase discriminación) del resto de postores, con lo cual ya dicho requisito constituye una vulneración a la normativa de contrataciones con estado.

Por otra parte, en las Bases Estándar publicadas por el OSCE se establece que, como parte del requisito de calificación ¿habilitación¿, se deben incluir los requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación. Al respecto, de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese sentido, vuestra Entidad ha errado al considerar que el hecho de ser fabricante o concesionario, constituye un requisito que el proveedor debe contar para llevar a cabo la prestación. Es decir, según vuestro criterio, si un proveedor no es fabricante o concesionario, no está permitido por nuestro ordenamiento jurídico en comercializar el bien requerido, y menos aún participar en el presente proceso de selección.

Inclusive el OSCE, mediante el PRONUNCIAMIENTO N° 293-2019/OSCE-DGR, estableció: No correspondería exigir la presentación de la ¿Carta de representación del fabricante o distribuidor autorizado a nombre del postor (productos nacionales)¿ y que la pretensión de los participantes consiste en que se suprima dicho extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizará una disposición al respecto. 1. Suprimir de las Bases lo siguiente: ¿Carta de representación del fabricante o distribuidor autorizado a nombre del postor (productos nacionales) o emitida por el titular del registro sanitario (para productos importados)¿

En consecuencia, solicitamos se sirva suprimir dicho extremo de las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Opinión N° 186-2016/DTN,

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. El contratista es responsable de cumplimientos y obligaciones establecidos en la oferta y contrato. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

SE SUPRIME Documento que acredite ser fabricante o concesionario autorizado en el Perú.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Las Bases para la contratación de bienes por adjudicaciones simplificadas, aprobadas por OSCE mediante Directiva 001-2019-OSCE/CD, establece que el factor de evaluación Garantía Comercial del Postor se acreditará únicamente con la presentación de una Declaración Jurada.

En ese sentido, deberá de suprimir la exigencia que la declaración jurada deberá ser remitida por el postor en calidad de fabricante o concesionario autorizado, dado que la normativa no hace referencia a dicha salvedad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. El contratista es responsable de cumplimientos y obligaciones sobre la garantía ofrecida, en ese orden se SUPRIME el texto ¿en calidad de fabricante o concesionario autorizado. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de garantía integral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Las Bases para la contratación de bienes por adjudicaciones simplificadas, aprobadas por OSCE mediante Directiva 001-2019-OSCE/CD, establece que el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y Repuestos será en función a la disponibilidad de servicios y repuestos, mas no en función que los talleres y/o concesionarios deban de ser de propiedad del postor, o, inclusive, que este cuente con la calidad de representante de la marca ofertada.

En ese sentido, deberá de suprimir la exigencia que los talleres y/o concesionarios deba de pertenecer al postor, y, que este cuente con la condición de concesionario de la marca ofertada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte la marca ofertada por un periodo de cinco (05) años en las siguientes regiones:

- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Lima: 10 puntos
- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Ica: 05 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Las Bases para la contratación de bienes por adjudicaciones simplificadas, aprobadas por OSCE mediante Directiva 001-2019-OSCE/CD, establece que el factor de evaluación Disponibilidad de Servicios y Repuestos será calificado en función a la ubicación de UNA localidad, y NO DOS como erróneamente solicitan las bases.

Igualmente, la mencionada Directiva otorga puntaje a la ubicación de los talleres, mas no si los talleres pertenecen o no la red de concesionarios de la marca ofertada.

En ese sentido, el presente factor de evaluación deberá quedar redactado de la siguiente manera:

¿Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor por un periodo de cinco (05) años en las siguientes regiones:

- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Lima: 10 puntos
- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Ica: 05 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. Se amplía los factores de SERVICIOS Y REPUESTOS. SE ACOGE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Evaluación:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte la marca ofertada por un periodo de cinco (05) años en las siguientes regiones:

- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Lima: 10 puntos
- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Ica: 05 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20601641322

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : G TOWERS GROUP PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:53:53

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Las Bases para la contratación de bienes para el presente proceso, aprobadas por OSCE mediante Directiva 001-2019-OSCE/CD, establece que el factor de evaluación Mejoras a las Especificaciones Técnicas se acreditará: 1) mediante declaración jurada; u, 2) otro documento.

En ese sentido, confirmar que el presente factor de evaluación será acreditado mediante la presentación declaración jurada y/o catálogo y/o suministro y/o brochure.

No menos importante es indicar que no todos los catálogos y/o brochure reflejan el íntegro de especificaciones técnicas, por lo que, reiteramos, permita confirmar que el mencionado factor de evaluación se acreditará mediante una declaración jurada.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: E

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, se hace presente que los factores son mejoras técnicas que no genera mayor presupuesto para la entidad, ahora siendo mejora técnica es necesario los documentos solicitados lo cual servirá para la admisión de ofertas, recepción y conformidad de los bienes. Las mejoras deben ser acordes y compatibles con los bienes ofertados. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

POTENCIA: Se puede observar que, aunque la potencia requerida es de 210 RPM como mínimo, no se especifica si corresponde a PS, CV o HP. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 30255 y su principio de eficiencia, esto permite realizar ajustes en las bases. Por lo tanto, solicitamos que se modifique la redacción a: 210 PS/indicar RPM como mínimo, con el fin de clarificar los términos y alinearlos con la normativa vigente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Potencia: 210 KW como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se puede observar que el término RPM no es una nomenclatura adecuada para expresar el torque. De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 30255, que establece los principios para la correcta formulación de bases, solicitamos que se modifique la redacción a: TORQUE: 520 Nm o su equivalente en Kgf-m/1500 RPM como mínimo, con el fin de garantizar la precisión técnica y cumplir con las normativas correspondientes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30255

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Torque: 520 NM mínimo, RPM 1500 mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se puede observar que especificar 7,700 KG para el eje posterior es innecesario y podría generar un sobredimensionamiento. Según el principio de eficiencia del Artículo 2 de la Ley N° 30255, se busca optimizar recursos y adecuar las especificaciones al proyecto. Por ello, solicitamos modificarlo a 7,000 KG.

La modificación quedaría: EJE POSTERIOR: 7,000 KG como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, de acuerdo con el requerimiento de un camión cisterna de 3000 galones, sumados a la carrocería tanque cisterna y equipo hidráulico, en relación con pesos y medidas el camión debe tener mayor capacidad, los requerimientos son mínimos. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se considera más adecuado ampliar el requerimiento para incluir "freno neumático de doble circuito con tambores delanteros", ya que esta opción proporciona mayor seguridad y eficiencia operativa. Según el principio de eficiencia del Artículo 2 de la Ley N° 30255, esta modificación optimiza el sistema de frenos, garantizando una mejor funcionalidad y rendimiento del equipo.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad ampliar el requerimiento a: "SISTEMA DE FRENOS DE AIRE COMPLETO O FRENO NEUMÁTICO DE DOBLE CIRCUITO CON TAMBORES DELANTEROS."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, se hace presente que los requerimientos técnicos son mínimos y no restringe la pluralidad de participantes, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se considera más adecuado modificar el requerimiento de "SISTEMA ABS" por "SISTEMA ABS (OPCIONAL)", ya que esto permite flexibilidad en la selección del sistema de frenos, manteniendo la opción de elegir una alternativa según las necesidades específicas del proyecto. Esta modificación se alinea con el principio de equidad del Artículo 2 de la Ley N° 30255, permitiendo una mayor accesibilidad y adecuación a las diversas condiciones del mercado.

Por lo tanto, solicitamos que se modifique a: "SISTEMA ABS (OPCIONAL)."

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación, respecto. NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se solicita suprimir el requerimiento de "BOMBA CENTRÍFUGA: PARA SUCCIÓN Y DESCARGA DE AGUA, ACOPLADO A LA TOMA FUERZA DEL CAMIÓN", ya que previamente se menciona un sistema de carga y descarga "MOTOBOMBA AUTOCEBANTE DE 9HP, UBICADO EN LA PARTE SUPERIOR DEL TANQUE", que cubre completamente esta necesidad. Esta modificación busca evitar duplicidad y mejorar la claridad del requerimiento, alineándose con el principio de eficiencia .

Por lo tanto, solicitamos la supresión de dicho requerimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, se hace presente que los requerimientos están establecidos en el expediente de contratación y cada componente tiene función específica para las operaciones que realizara el camión cisterna con sistema de regadío con aspersores impulsada con bomba centrifuga. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

PLAZO DE ENTREGA: Solicitamos la supresión del punto relacionado con el "plazo de entrega de [01] hasta [20] días calendario: [10] puntos; De [21] hasta LO MAXIMO PERMITIDO: [01] punto", para que este criterio se integre al Factor Precio. Esta modificación se sustenta en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los principios de eficiencia, economía y transparencia, buscando simplificar los requisitos y no generar evaluaciones adicionales que no estén directamente relacionadas con el precio y el objeto del contrato. Además, el artículo 29 de la misma ley señala que los requisitos deben ser razonables y proporcionales al objeto del contrato, lo que justifica que el plazo de entrega esté directamente vinculado al precio y no como un criterio independiente que podría alterar la competitividad del proceso.

Po lo tanto, al integrar el plazo de entrega en el Factor Precio, se garantizará una mayor coherencia y alineación con los principios de la ley, promoviendo una evaluación más justa y eficiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, se hace presente que los requerimientos están establecidos en el expediente de contratación y es acorde al estudio de mercado. Existe pluralidad de marcas y empresas que cumplen con los plazos requeridos. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el factor de evaluación "ACREDITACIÓN: SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA INTEGRAL EN CALIDAD DE FABRICANTE O CONCESIONARIO AUTORIZADO", ya que resulta restrictivo para marcas que no cuentan con un taller en Ica, limitando la participación de empresas que podrían ofrecer productos de calidad. Esta medida va en contra del principio de equidad de la Ley N° 30255, que busca promover la igualdad de oportunidades para todos los postores, independientemente de su ubicación geográfica.

Por lo tanto, solicitamos que se suprima este factor de evaluación para facilitar una mayor participación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** C **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30255

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. El contratista es responsable de cumplimientos y obligaciones sobre la garantía ofrecida, en ese orden se SUPRIME en el extremo del texto ¿en calidad de fabricante o concesionario autorizado. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de garantía integral.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el factor de evaluación "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS: TALLERES PERTENECIENTES A LA RED DE CONCESIONARIOS DE LA MARCA OFRECIDA", ya que resulta restrictivo para marcas que no cuentan con un taller en Ica, limitando la competencia y participación de otros proveedores. Esta medida contraviene lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 30255, que promueve la igualdad de condiciones y la competencia libre y abierta en los procesos de contratación pública.

Por lo tanto, solicitamos la supresión de dicho factor de evaluación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4

Literal: D

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, el comité en busca de pluralidad de participantes de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y reglas claras del presente proceso. Se suprime el extremo de talleres de concesionarios de la marca. SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, se establece en las bases integradas:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte la marca ofertada por un periodo de cinco (05) años en las siguientes regiones:

- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Lima: 10 puntos
- Talleres y/o Concesionarios ubicados en la Región Ica: 05 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CISTERNA Y MINICARGADOR; EN EL (LA) UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2656418, META I: ADQUISICION DE CISTERNA

Ruc/código : 20520536761

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : MCM SOLUTIONS S.A.C.

Hora de envío : 18:22:01

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el requisito de "ACREDITACIÓN: SE ACREDITARÁ LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, RELACIÓN DE SUMINISTROS, CATÁLOGO O BROCHURE EMITIDO POR LA FÁBRICA O CONCESIONARIO", ya que con la presentación de una declaración jurada es suficiente para acreditar este factor de evaluación. Esta solicitud se basa en el principio de eficiencia del Artículo 2 de la Ley N° 30255, que busca optimizar los procesos y reducir las cargas administrativas innecesarias, asegurando un proceso más ágil y claro.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** E **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de evaluada la observación y en coordinación con el área usuaria, se hace presente que los factores son mejoras técnicas que no genera mayor presupuesto para la entidad, ahora siendo mejora técnica es necesario los documentos solicitados, servirán para la admisión de ofertas, recepción y conformidad de los bienes. Las mejoras deben ser acordes y compatibles con los bienes ofertados. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna